

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2015-00481  
Demandante: Finesa S.A.  
Demandado: Mónica Andrea Perea Meneses y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3135

La apoderada del actor allega escrito coadyuvado con los demandados en el que solicitan se ordene la cancelación del decomiso del vehículo de placa MSU-886, toda vez que llegaron a un acuerdo de pago, por ser procedente la solicitud y de conformidad a lo dispuesto por el art. 468-6 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ORDENESE** el levantamiento del decomiso del vehículo de placas MSU-886, bien que se encuentra inmovilizado en el Parqueadero Caliparking Multiser, propiedad de la señora MONICA ANDREA PEREA MENESES identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.634.126, para que le sea entregado dicho bien o a quien ella autorice. Líbrense los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 113 de hoy 5 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
María J. Lugo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 14-2011-00607  
Demandante: Banco Colpatria  
Demandado: Luis Alejandro Cuspian CH. y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3131

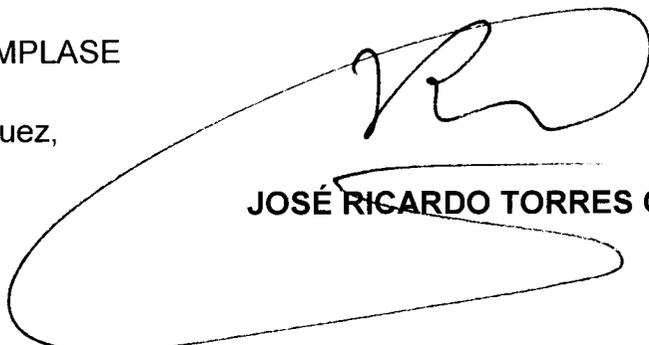
En atención a la solicitud verbal realizada por el Auxiliar Administrativo, el  
Juzgado,

**RESUELVE**

**ACLARAR** el auto No. 1126 del 2 de marzo de 2017, en el sentido de indicar que  
el bien inmueble a secuestrar es el identificado con la M.I 370-756934, que se  
encuentra ubicado en la Calle 80 No. 23-46 Urbanización Vallegrande Etapa II  
Manzana F21. Elabórese nuevamente el Despacho comisorio.

CÚMPLASE

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

212-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2001-00406  
Demandante: Helm Trust S.A.  
Demandado: Lucía Ramírez Valencia y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3132

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa las tarifas que regulan el registro y expedición de los certificados de tradición, para el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 113 de hoy 5 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

22a-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00274  
Demandante: Jorge Eduardo Garcés Restrepo  
Demandado: Humberto Padilla Polania  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario  
Auto sustanciación: 3136

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, mediante el cual la apoderada de la parte demandante informa que el demandado hizo entrega del bien inmueble rematado.

**REQUERIR** al apoderado del actor para que informe si con el producto del remate se canceló la deuda en su totalidad, o en su defecto dentro del término de tres días allegue la liquidación de crédito actualizada, so pena de entenderse saneada la obligación.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 113 de hoy 5 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

15-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2012-0743  
Demandante: C.R. Mirador del Aguacatal  
Demandado: María Alejandra Mosquera  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1400

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que a título de depósito, encargo o aportes tenga la demandada, MARIA ALEJANDRA MOSQUERA GORDILLO, identificada con CC. No. 66.839.246 en las siguientes entidades bancarias BANCO CORPBANCA, BANCO COLPATRIA y HELM BANK. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$17.000.000**. Líbrese el oficio respectivo.

Las otras entidades bancarias no se tienen en cuenta debido a que ya fueron notificadas.

**2.- DECRETAR EL EMBARGO** y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con M.I. No. 370-741959 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cali propiedad de la demandada **MARIA ALEJANDRA MOSQUERA GORDILLO**, identificada con CC. 66.839.246.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 113 de hoy 5 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Alejandra Largo Ramírez  
SECRETARÍA

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00831  
Demandante: Juan Carlos López Cardona  
Demandado: Carlos A. Calderón Cuellar  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1401

En atención a la solicitud de levantamiento de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga el demandado Jairo Enrique Calderón Cuellar en la cuenta de ahorros de las entidades Bancarias. Como quiera que la petición se encuentra conforme al art. 597 del C.G. del Proceso , el Juzgado,

RESUELVE

**ORDENAR** que por Secretaría se levanten las medidas de embargo y retención de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado JAIRO ENRIQUE CALDERON CUELLAR identificado con CC. 16.691.698, en las entidades bancarias mencionadas en el anterior escrito. Librese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

- 5 JUL 2017

Estado No 113 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-201600245  
Demandante: Liliana Isaza Cano  
Demandado: Enrique Murillo Montaña  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3129

En atención al escrito allegado por el Juzgado 32 Civil Municipal, el Juzgado,

**RESUELVE**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado 32 Civil Municipal de Cali-Valle, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo Singular bajo radicación 2017-00302 **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Estado No 113 de hoy 5 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.  
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Mara Jarama Lopez Ramirez  
SECRETARIA

196-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2010-00561  
Demandante: Banco BBVA Colombia S.A.  
Demandado: Marco Emilio Aguilera Isaza  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3133

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el escrito que antecede, en el cual la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos informa las tarifas que regulan el registro y expedición de los certificados de tradición, para el levantamiento de la medida de embargo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 113 de hoy 5 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

132-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2009-00133  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: James Alberto Duque Chara  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3134

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

**LIBRAR** oficio al Municipio de Cali, Subdirección de Catastro Municipal, a fin de que se sirva expedir a costa de la parte actora, el Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-620045 propiedad del señor JAMES ALBERTO DUQUE CHARA CC. 76.141.147, con el fin de proceder a su avalúo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 113 - 5 JUL 2017. de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Úrsula Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2010-01046  
Demandante: Manuel Guillermo Giraldo J.  
Demandado: Bernardo Arboleda Arriaga  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3124

La parte actora, solicita se fije fecha para remate, como quiera que revisado el certificado de tradición se encuentra un acreedor hipotecario, de conformidad a lo establecido en el artículo 462 del C.G.P, el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ABSTENERSE** dar trámite a la solicitud de fijar fecha para remate, por estar pendiente por citar al acreedor hipotecario.

2.- **Citar** al acreedor hipotecario, **BANCO DE BOGOTA** con el fin de que haga valer su crédito constituido mediante escritura No. 998 del 10 de abril de 2001 de la Notaria 11 del Círculo de Cali, dentro del término establecido en el art- 462 ibídem. La citación se hará Conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso. Requírase a la parte demandante, a fin de que informe la dirección donde el citado acreedor puede ser notificado.

3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del Proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

*[Handwritten signature: JR]*

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

5 JUL 2017

Estado No 113 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

de Ejecución  
es Municipal  
de la Secretaría  
Ramírez

86-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2015-00758  
Demandante: Banco de las Microfinanzas  
Demandado: Sandra María Gómez Mejía y otro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3125

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA.

2.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte actora al abogado JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO, identificado con c.c. 8.163.046 y T.P. 157.745 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

3.- **TENER** como dependiente judicial para todos los efectos a la señora ANA MARIA CABRERA ORDOÑEZ identificada con CC. N° 31.947.596 y T.P. 97861, para recibir todos los documentos expedidos y que hagan parte de este proceso en especial el de retirar demanda, copias, títulos y otros que sean propios de la naturaleza del proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 133 de hoy 5 JUL 2017 se .

notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramírez  
SECRETARIA

89-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 19-2012-00822  
Demandante: C.R. Torres de San Agustín II  
Demandado: Ludivia Reyes Gómez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3126

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. BETTY FONG MONSALVE identificada con c.c. 31.863.491 y T.P. 334.040 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 113 de hoy 1-5 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2016-00467  
Demandante: Manuel María Montaña Angulo  
Demandado: Deisy Marcela Ariza Ayala  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Sustanciación: 3127

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, advirtiéndole al demandante que en el informe de la Policía comunica que se registró en el sistema de información la liquidación salarial de la Policía el embargo como remanente, esto es, que está en espera el embargo por capacidad salarial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 13 de hoy - 5 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARÍA

10-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2014-00824  
Demandante: Banco Colpatría  
Demandado: Mónica García Isaacs  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 1399

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que se encuentren depositados en cualquier número de cuenta corriente, de ahorros, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario que tenga o llegare a tener la demandada, MONICA GARCIA ISAACS, identificado con CC. No. 66.756.840, en las entidades bancarias mencionadas en el escrito que antecede. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Límitese la medida hasta por la suma de **\$66.800.000**. Librese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 113 de hoy 5 JUL 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jimenez de Ramirez  
SECRETARIA

27-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 010-2011-00258  
Demandante: C.R. Torreón de Alicante P.H.  
Demandado: Jacqueline Yepes Arcos  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 3128

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Augusto Marino Restrepo Arango contra Jacqueline Yepes Arcos, Radicación 06-2014-00705.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 113 de hoy - 5 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Juliana Largo Ramirez  
SECRETARIA

34

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidación de costas respectiva

RADICACION	14	2015	871
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-44		\$ 1.030.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-13,25		\$ 26.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO	C1-33		\$ 67.000,00
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3		\$ 48.720,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-22,29		\$ 45.400,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 1.217.120,00</b>

Santiago de Cali, 28 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

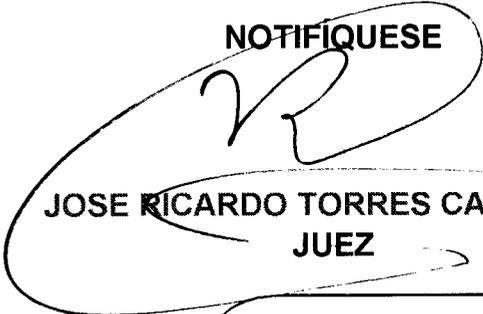
AUTO DE TRAMITE No 3144  
 FECHA 30 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
 En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 5 JUL 2017  
 Juzgados de Ejecución  
 La Secretaria Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

89-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	245
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-45		\$ 2.160.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-20,28,34,39		\$ 22.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-7		\$ 129.920,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 2.312.320,00</b>

Santiago de Cali, 28 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 3145  
 FECHA 27 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: - 5 JUL 2017.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
 Cali

99-1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	527
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-72		\$ 2.065.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-58,63		\$ 27.400,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 2.092.400,00</b>

Santiago de Cali, 28 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
 Secretaria

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 3146  
 FECHA 30 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

*VR*

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
 Secretaria

4

351

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	26	2016	176
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-31		\$ 42.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-9,15,17		\$ 1.621,68
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 43.621,68</b>

Santiago de Cali, 28 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
 SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

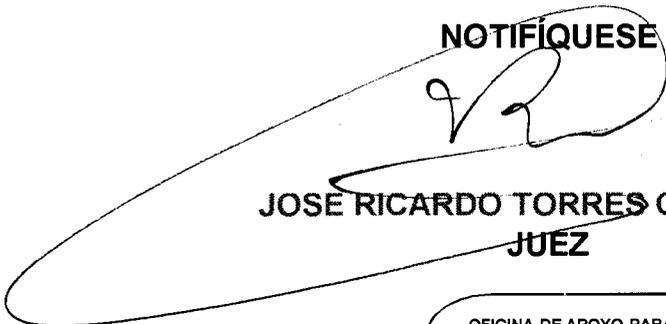
AUTO DE TRAMITE No 3147  
 FECHA 30 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

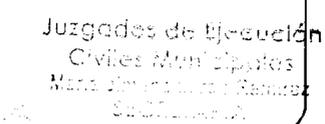
**NOTIFIQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 JUL 2017

La Secretaria 

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

4

29.1

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION			17	2016	506
ACTUACION		FOLIO		VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO		C1-32		\$	1.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES				\$	-
PUBLICACION AVISO DE REMATE					
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				\$	-
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>				<b>\$</b>	<b>1.500.000,00</b>

Santiago de Cali, 28 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 3148  
 FECHA 2017/06/28

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 5 JUL 2017.

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramirez  
 SECRETARIA

4

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	421
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-29		\$ 980.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-9		\$ 600,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			\$ -
PUBLICACION AVISO DE REMATE			\$ -
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			\$ -
<b>TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS</b>			<b>\$ 980.600,00</b>

Santiago de Cali, 28 de Junio del 2017

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramírez  
 SECRETARIA

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

AUTO DE TRAMITE No 3143  
 FECHA 30 JUN 2017

En atencion al informe secretarial, y por estar ajustada a la ley , el juzgado ,

**RESUELVE**

**APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

**NOTIFIQUESE**

*[Handwritten Signature]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**  
**JUEZ**

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
 Fecha: 5 JUL 2017

La Secretaria

Juzgados de Ejecución  
 Civiles Municipales  
 María Jimena Largo Ramírez  
 SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2011-00040  
Demandante: María Jackeline Rivero C. Vs Camilo González Cañas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1406

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

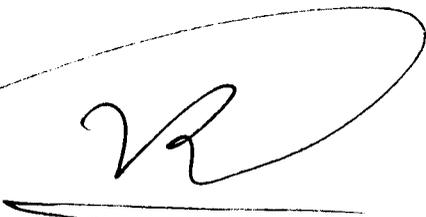
RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 56-63 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **AGREGAR** para que obre el escrito allegado por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 113 de hoy 5 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Lera Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00229  
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs Oswaldo Tenorio Díaz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1405

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 47-48 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy 5 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-00007  
Demandante: Citibank Colombia S.A. Vs Nidia Lucia Valencia Rojas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1404

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 65-66 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy 5 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

341

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 06-2015-00153  
Demandante: Julián Alberto Davalos Díaz. Vs Talento Efectivo S.A.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3141

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado previo a ordenar el pago de títulos.

**RESUELVE**

**1º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**2º** Por Secretaría librese nuevamente los oficios comunicando que la medida de embargo decretada por el Juzgado 06 Civil Municipal de esta ciudad dentro del presente asunto mediante oficio No. 1699 y 1700 del 6 de mayo de 2015, sobre la demandada TALENTO EFECTIVO S.A. Nit. 900.075.334-1, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo se le solicita realizar la consignación con el número correcto del demandado.

**3º INSTAR** a la ejecutante para que se sirva diligenciar los oficios dirigidos al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy **- 5 JUL 2017**  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00168  
Demandante: Banco Compartir S.A. Vs Dayana Maca Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3140

En atención a los escritos allegados, el Despacho

**RESUELVE**

**1º AGREGAR** para que obre y conste el oficio No. 1583 del 5 de junio de 2017, remitido por el Juzgado de origen.

**2º ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas TJV 139 de propiedad de la demandada DAYANA MACA SANCHEZ con c.c. 1.030.585.582, Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy - 5 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena López Ramírez  
SECRETARIA

151-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 31-2011-00560  
Demandante: Coomunidad. Vs Aleyda Mary Velásquez Ospina.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1402

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 124-128 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el reporte del banco agrario donde se observan los títulos que fueron consignados en la cuenta del Juzgado de origen hasta el 23/11/2016, así mismo se le pone de presente que no existen depósitos en esta dependencia.

3.- **OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy - 5 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2016-00092  
Demandante: María Nancy Castañeda U. Vs Gladys Estrada Moreno  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3138

Como quiera que se encuentra pendiente de pronunciarse sobre los escritos allegados por las partes a fin de determinar el saldo de la obligación, el Juzgado encuentra discrepancias sobre los valores informados, por ejemplo, el abono por valor de 18.000.000 del 6/09/16 mencionado por la demandada del cual no obra anexo y tampoco es motivo pronunciamiento de la actora en la nueva liquidación allegada, así las cosas en aras de esclarecer la situación, el Juzgado

RESUELVE

1º Por secretaría Córrase traslado a la parte demandada de la liquidación allegada por la ejecutante.

2º PONER DE CONOCIMIENTO el reporte del Banco Agrario donde se observan los títulos consignados en este Despacho

3º REQUERIR a la partes a fin de que se sirvan informar nuevamente los abonos efectuados a la obligación junto con los soportes y una nueva liquidación de crédito de ser posible. Para lo anterior deberán tener presente los escritos que preceden y los depósitos consignados en la cuenta de este Despacho.

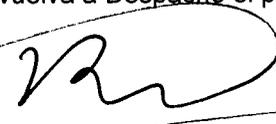
4º Desde ya por Intermedio del Área de Depósitos Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relaciona a favor del apoderado judicial de la ejecutante Dr. ALEXANDER REYES GONZÁLEZ con c.c. 93.129.690

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002019934	66974291	MARIA NANCY CASTANEDA URREGO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2017	NO APLICA	\$ 2.063.805.00
469030002019935	66974291	MARIA NANCY CASTANEDA URREGO	IMPRESO ENTREGADO	04/04/2017	NO APLICA	\$ 22.000.000.00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 24.063.805.00</b>

5º EJECUTORIADA la providencia vuelva a Despacho el proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 113 de hoy - 5 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

392

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2014-00663  
Demandante: Luis Fernando Villegas. Vs Zoila Teresa Sandoval.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto de sustanciación: 3137

Como quiera que la parte demandada presento solicitud de terminación del proceso junto con la liquidación de crédito y consignación que la respaldan, el Despacho

RESUELVE

1º Por secretaría Córrese traslado a la parte actora, la liquidación de crédito y los escritos de terminación allegados por la parte demandada.

2º Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relaciona a favor del ejecutante LUIS FERNANDO VILLEGAS CUNILLOS con c.c. 16.645.497

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002055779	16645497	LUIS FERNANDO VILLEGAS CUBILLOS	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 11.175.314,00

Total = \$11.175.314,00

3º **EJECUTORIADA** la providencia vuelva a Despacho el proceso para pronunciarse sobre la terminación del mismo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy 5 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
María Lina Lugo Ramirez  
SECRETARIA

39-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2010-00959  
Demandante: Banco de Bogotá S.A. Vs Jesús Albeiro Nieto Carvajal.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1403

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

**APROBAR** la liquidación de crédito a folio 83-87 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

- 5 JUL 2017

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramírez  
SECRETARIA

65-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2011-00238  
Demandante: Felix Álvaro González M. Vs Diana Bolena Cárdenas Carvajal y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3142

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado previo a ordenar el pago de títulos.

**RESUELVE**

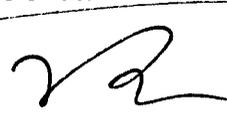
**1º OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

**2º OFICIAR** al pagador de la FUNDACION VALLE DEL LILI, a fin de informarle que la medida de embargo comunicada por el Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad mediante oficio No. 07-0027 del 16 de febrero de 2015, sobre la demandada DIANA BOLENA CARDENAS CARVAJAL con c.c. 29.119.317, se encuentra vigente y deberá seguir realizando los respectivos descuentos y consignarlos a la cuenta del banco agrario de este Despacho 76001204161-6 so pena de ser acreedor de las sanciones de ley. Así mismo se le solicita realizar la consignación con el número correcto del demandado.

**3º INSTAR** a la ejecutante para que se sirva diligenciar el oficio dirigido al pagador para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy 5 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

79

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 05-2012-00488  
Demandante: Coop. Cosoluciones. Vs Dora Ligia Valencia Jaramillo  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3150

Revisado el presente proceso el cual ha sido traído de su archivo definitivo con ocasión a una acción de tutela, se observa que la parte demandada no ha retirado ni diligenciado los oficios de levantamiento de las medidas cautelares, ocasionando más descuentos por parte del pagador de Colpensiones. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE

1º Por Secretaría librese nuevamente y remítanse a sus destinatarios los oficios de levantamiento de las medidas cautelares.

2º Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase a la devoción de los títulos que a continuación se relacionan a favor de la demandada DORA LIGIA VALENCIA JARAMILLO con C.C 42.974.654.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002016951	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	29/03/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002026162	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 22.048,00
469030002026163	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 148.060,00
469030002027027	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002040936	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/05/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002056802	900020407	COOSOLUCIONES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/06/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00

Total = \$ 949.048

3º Por Secretaría procédase de inmediato a expedir certificación o informe a la demandada sobre el estado actual del proceso, siendo preciso recordarle que al tratarse de parte interviniente, todas las notificaciones surgidas en el proceso se realizaron por estados como legalmente corresponde.

El Juez,

  
 CÚMPLASE,  
 JOSE RICARDO TORRES CALDERON

99-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00310  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Idgam Logística Integral Soc. Int.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto sustanciación: 3130

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** el memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 2823 del 9 de junio de 2017, en el cual se le reconoció personería para actuar como apoderado del Fondo Nacional de Garantías.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 113 de hoy - 5 JUL 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Jimena Largo Ramirez  
SECRETARÍA

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2015-00396  
Demandante: Julián Vasco Otalvaro. Vs Felipe Escruceria P.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 3139

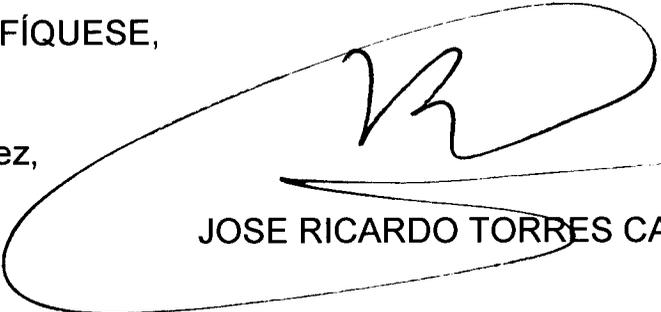
Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 191-192 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora la comunicación remitida por la secretaría de tránsito y transporte de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 113 de hoy 1-5 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Maria Jimena Largo Ramirez  
SECRETARIA

94-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2011-00327  
Demandante: Comfacoop. Vs. Heyler Mosquera Buenaños.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 1407

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, observa que a folio 76 se encuentra una en firme, sin embargo en esta no se tuvo en cuenta los títulos pagados por el Juzgado primigenio (\$4.552.362) y que en la allegada por la parte actora se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 42 ibídem.

**RESUELVE**

**1° MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

<b>Capital</b>	\$3.744.080.
títulos entregados 18/5/16 y 09/12/16	\$4.552.362
<b>Saldo capital</b>	\$3.744.080
<b>Saldo Intereses moratorios</b>	\$1.880.342
<b>Total</b>	\$5.624.422

**2° APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$5.624.422 hasta el 30 de junio de 2017

**3°** Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relaciona a favor del apoderado judicial de la ejecutante Dr. HELMER CARDOZO CARDOZO con c.c. 16.607.922

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002017504	8050180941	COOPERATIVA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002017505	8050180941	COOPERATIVA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002017506	8050180941	COOPERATIVA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002017507	8050180941	COOPERATIVA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002017509	8050180941	COOPERATIVA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 252.909,00
469030002017510	8050180941	COOPERATIVA FAMILIAR SU COOPERATIVA COMFA	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2017	NO APLICA	\$ 252.909,00

total= \$1.517.454,00

4° OFICIAR al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión de todos los depósitos judiciales a favor del proceso de la referencia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017 emanada por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

5° Por Secretaría librese nuevamente y remítase el oficio dirigido al pagador de la Secretaría de Educación de Jamundí (fol.85).

6° INSTAR a la ejecutante para que se sirva diligenciar los oficios dirigidos al pagador de la Secretaría de Educación de Jamundí, para proceder con el pago de títulos que a futuro se le descuenten al demandado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 113 de hoy 5 JUL 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Secretaría de Educación  
Caldas Municipales  
Mónica María Largo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

**Radicación** 21-2012-00285-00  
**Demandante** Coop. Genesis Coogenesis.  
**Demandado** José Hermes Mendez.  
**Proceso** Ejecutivo Singular  
**Auto Interlocutorio:** 1404

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

La apoderada de la parte actora allegó liquidación de crédito, así como también, procede esta instancia al estudio de las actuaciones dentro del proceso, a fin de establecer la viabilidad de decretar la terminación del mismo, por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

De tal manera el Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación en el cuaderno principal corresponde al 12 de mayo de 2015, mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de crédito y en el cuaderno de medidas previas corresponde a la notificada el 09 de abril de 2015 y solo hasta el 31 de mayo del año avante se allega por la ejecutante, liquidación de crédito actualizada con aras de impulsar la ejecución.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 12 de

mayo de 2015 y el apoderado judicial solo hasta el 31 de mayo de 2017, presenta solicitud en aras de impulsar el proceso, es claro que ha pasado más de 2 años inactivo el proceso y se cumple el presupuesto indicado en la norma precedente, para proceder tal y como lo solicita la togada de la parte demandada. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** sin consideración el escrito llegado por la apoderada judicial de la parte demandada.

**SEGUNDO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito**, conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Librense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada o a quien autorice.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO: ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, conforme al literal G, del numeral 2º del artículo 317 del C.G. del P.

**SEXTO:** En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,



**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

JSR

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy 1 - 5 JUL 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Ángela Largo Ramírez*  
SECRETARIA